



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0343-2024-GM/MDM

Camisea, 08 de agosto de 2024.

VISTOS:

El INFORME N° 013-2024-E.E.R.R- C.L.U/RESIDENTE de fecha 15 de julio del 2024, CARTA N° 090-2024-H.N.H.L-C-L-U/R.C, de fecha 15 de julio de 2024, INFORME N° 060-2024-CONSORCIO CAMISEA/VRLS-JS de fecha 19 de julio de 2024, CARTA N° 010-2024-CONSORCIO CAMISEA, de fecha 19 de julio del 2024, INFORME N°031-2024-MDM-GS-COC/KBHV-ATO, de fecha 22 de julio del 2024, INFORME N° 917-2024-GS-MDM/MCBT/COC de fecha 22 de julio de 2024, INFORME N° 3553-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 01 de agosto de 2024, INFORME N° 8002-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 02 de agosto del 2024, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades", en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, respecto de las causales de ampliación de plazo el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, respecto del Procedimiento de ampliación de plazo el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio, y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plaza ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista es un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!
La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066-2018/DTN, ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo.

Que, de conformidad con la Opinión N° 125-2018/DTN, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución de la obra por determinadas situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de la obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas.

Que, de igual modo, la Opinión N° 011-2020/DTN, sobre ampliación de plazo en ejecución de obras, en el marco de la Ley y el Reglamento, señala que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que este por medio de su representante anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Asimismo, señala que (...), al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación de plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, (...) el periodo exacto durante el cual se extendieron los hechos», siendo indispensable que «la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo (...). Adicionalmente, precisa que (...) la carga que ostenta el contratista de anotar [en el cuaderno de obra] el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo) deberá ser denegada". (El énfasis es agregado).

Que, en esa línea, la precitada opinión refiere que el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta que, en virtud de su rol durante la ejecución del mismo día de su acaecimiento de los hechos relevantes o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación.

Que, en ese contexto, el numeral 34.9 de/ artículo 34 de la Ley señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento".

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de solicitud de ampliación: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, asimismo, el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las ampliaciones de plazo, precisando los numerales 198.1, 198.2 y 198.3 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco {5} días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". "Si dentro del plazo de veinte {20} días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Que, conforme se ha señalado, el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo, siendo que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 066- 2018/DTN (bajo los alcances del anterior reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF) ha sustentado lo siguiente: "Como se aprecia, el referido artículo (art. 170 del Reglamento anterior, cfr. art. 198 del Reglamento) establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...). En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado o justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento (cfr. Arty.198 del Reglamento) (...) y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en artículo 170 del mismo cuerpo normativo (cfr. Art. 198 del Reglamento) (...)".

Que, revisada la solicitud de ampliación de plazo contractual, se advierte que el motivo que la origina es las constantes precipitaciones pluviales en el lugar de la obra, que trastornan el desarrollo normal de la ejecución de la obra, con afectación de la ruta crítica; en consecuencia, tal contexto, se subsume en literal a) del Art. 197 del Reglamento acotado, que se señala: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin embargo el Contratista no cumple con registrar adecuadamente las anotaciones en el cuaderno de obra toda vez que no se consignan los periodos de la presencia de lluvias en la zona, no se precisa el grado de saturación del terreno ni se precisa los tramos de redes de alcantarillado que han sido afectados por las lluvias ni finalmente se precisa si estos tramos estaban listos para ser ejecutados ya que no se verifica montículos de arena ni tuberías en las zonas que aparentemente se realizaría trabajos. Por otro lado, no adjuntan protocolos como prueba de medición de contenido de humedad y las fotos que se adjuntan deben estar geolocalizadas con prueba fehaciente acorde a los hechos y circunstancias alegados.

Que, ahora bien, habiéndose establecido la causal de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio La Unión, corresponde establecer si se ha seguido el procedimiento, establecido en el Artículo 198 del Reglamento; verificándose que en efecto, los días de lluvia que motivan la solicitud, se encuentran registrados en los asientos del cuaderno de obra (asiento 323 inicio - 345 finalización), sin embargo no se justifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo conforme al pronunciamiento del Coordinador de Obras por Contrata a través del Informe N° 917-2024-GS-MDM/MCBT/COC, de fecha 22 de julio de 2024; en ese sentido, siendo la supervisión interna (COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATA DE LA ENTIDAD), la parte técnica que controla la correcta ejecución de la obra; siendo dicha instancia precedente responsable por el contenido de su informe técnico.

Que, a través del INFORME N° 013-2024-E.E.R.R- C.L.U/RESIDENTE de fecha 15 de julio del 2024, el Residente de Obra solicita al representante común del CONSORCIO LA UNION solicita ampliación de plazo N° 03 par 02 días calendarios en concordancia con el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con la CARTA N° 090-2024-H.N.H.L-C-L-U/R.C, de fecha 15 de julio de 2024, el representante común del CONSORCIO LA UNION presenta al Supervisor de Obra el informe de la Residencia de Obra sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE SHIVANKORENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO".



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!
La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Que, mediante el INFORME N° 060-2024-CONSORCIO CAMISEA/VRLS-JS de fecha 19 de julio de 2024, el Supervisor de Obra emite opinión favorable por 02 DIAS CALENDARIOS de ampliación de plazo N° 03 del PIP ya señalado, asimismo lo remite al representante común del CONSORCIO CAMISEA.

Que, con la CARTA N° 010-2024-CONSORCIO CAMISEA, de fecha 19 de julio del 2024, con mesa de partes N° 14322, el representante común del CONSORCIO CAMISEA remite PRONUNCIAMIENTO SOBRE: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03 por 02 días calendario.

Que, con el INFORME N°031-2024-MDM-GS-COC/KBHV-ATO, de fecha 22 de julio del 2024, la Asistente Técnico de obra recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 requerida por el contratista Consorcio La Unión al no estar debidamente sustentado por lo que no cumple con los requisitos que se consigan en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con INFORME N° 917-2024-GS-MDM/MCBT/COC de fecha 22 de julio de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata considera declarar improcedente la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 03 realizada por el Contratista Consorcio La Unión por cuanto carece de sustento técnico.

Que, mediante INFORME N° 3553-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 01 de agosto de 2024, el Gerente de Supervisión remite la improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, asimismo menciona que mediante Carta N° 260-2024-RWMA-GS-MDM/LC se notifica al Supervisor de Obra CONSORCIO CAMISEA el pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo.

Que, con el INFORME N° 8002-2024-MDM-GIDT/WLB de fecha 02 de agosto del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial-MDM declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 realizada por el Consorcio La Unión por cuanto la misma carece de sustento técnico para que este sea otorgada.

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 incoada por la empresa CONSORCIO LA UNION respecto a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA CC.NN DE SHIVANKORENI DEL DISTRITO DE MEGANTONI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", por los fundamentos desarrollados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al contratista CONSORCIO LA UNION, la presente resolución, con las formalidades de Ley, para los fines que este viere por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA
GERENTE MUNICIPAL (e)

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2024-A-MDM/LC

Camisea, 07 de agosto de 2024.

VISTO: El Informe N° 179-2024-GM-MDM-/LC, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, en el cual señala que tiene programado realizar el viaje a la ciudad de Lima con la finalidad de participar en el aniversario de Gas de Camisea (PLUSPETROL), conforme a la agenda de actividades programadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 17) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad; establece que son atribuciones del alcalde designar y cesar al gerente municipal a propuesta de este a los demás funcionarios y directivos público de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna regulan el perfil de cada puesto; por tanto, Implica un ejercicio temporal de todas las funciones del Gerente por parte del encargado;

Que, el artículo 26 de la citada norma, precisa que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Que, el Gerente Municipal de conformidad con sus atribuciones y agenda de trabajo tiene previsto viajar a la ciudad de Lima con la finalidad de participar en las actividades programadas por el 20 aniversario de Gas de Camisea (PLUSPETROL) del 08 al 10 de agosto del 2024, el cual ha sido autorizado mediante Memorandum N° 043-2024-A-MDM/LC, por lo que resulta necesario disponer la encargatura del Despacho de la Gerencia Municipal, mientras dure la comisión del Titular;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20, 24, segundo párrafo del artículo 39 y 43 de la Ley N.° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR, el Despacho de la **GERENCIA MUNICIPAL** al **Ing. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA**, Gerente de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético, por el periodo comprendido del **08 al 10 de agosto de 2024**, para que en adición a sus funciones cumpla la encargatura encomendada, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al **Ing. NICANOR QUISPE CASTAÑEDA**, Gerente de Electrificación, Telecomunicaciones y Desarrollo Energético, Gerencia Municipal y demás órganos administrativos estructurados de la Municipalidad Distrital de Megantoni conforme a Ley y a la Oficina General de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad (<http://www.gob.pe/munimegantoni>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
CC:
Alcaldía
C.M.
GETDE
OGTI
WLLS/SG
Archivo/2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



Prof. Estu Ríos Sherigarompi
ALCALDE